



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ASPHALT TECHNOLOGY S.A.S.
Demandado	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00013 00
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos:

- Los hechos y pretensiones de la demanda deberán tener concordancia, es decir, deberá precisar el valor a cobrar respecto a las facturas Nros. 618, 619, 620, 637, 638, 639, 640 Y 641; como quiera que, no es claro para el Despacho cuando precisan un valor de factura y el abono realizado a la misma es por el mismo valor. Lo que sugiere que están pagadas, máxime si tiene en cuenta que la casilla del valor adeudado capital se encuentra vacía, aunado a esto, el valor de cada factura en comento no se encuentra incluido en el valor por el cual se pretende se libre el mandamiento, (\$342.314.446), pues este valor es el resultado del cobro a partir de la factura No. 683 en adelante.
- Deberá precisarse desde qué fecha y hasta qué fecha se cobran intereses moratorios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ASPHALT TECHNOLOGY S.A.S.,** contra **ASPHALT TECHNOLOGY S.A.S.,** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado John Jairo Velásquez Agudelo, portador de la tarjeta profesional número 78.294., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091627519404f98ea921dd1ca49de99d08a8affc5a954ab3ea02ad4ce3ddbdf**
Documento generado en 01/02/2021 01:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**